

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

26466 REAL DECRETO 1359/1989, de 3 de noviembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea de Barcial del Barco (Zamora).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, obliga a establecer las de aquellas instalaciones radioeléctricas que, como el NDB de Barcial del Barco (Zamora), no las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se establecen las servidumbres aeronáuticas especificadas para la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea -NDB- de Barcial del Barco (Zamora), cuya naturaleza y extensión serán las establecidas en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

2. La citada instalación se define en el anexo al presente Real Decreto.

Art. 2.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

ANEXO

La instalación radioeléctrica aeronáutica de Barcial del Barco (Zamora) es un radiofaro no direccional.

Esta instalación está incluida en el grupo II, Ayudas a la Navegación Aérea, del artículo 12 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

El punto de referencia es el siguiente:

Latitud Norte: 41° 55' 55".

Longitud Oeste (Greenwich): 5° 39' 51".

Altitud: 712 metros.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26467 ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se autoriza la cesión de la cartera del ramo de Vida de la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-4) a la Entidad «La Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-63).

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la cesión de la cartera del Ramo de Vida de la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 82 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6) y 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar la cesión de la cartera del Ramo de Vida de la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la Entidad «La Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el Ramo de Vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el artículo 82.4 d) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26468 ORDEN de 9 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 30 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 26.349, interpuesto por entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 19 de junio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de junio de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso administrativo número 26.349, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, todos ellos de fecha 19 de junio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, todos de fecha 19 de junio de 1985, ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el